



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010 21 DIC 2010

Por la cual se adjudica el proceso de  
Selección Abreviada No. SDA-SA-031-2010

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, la Resolución No 629 de 2008 y 4945 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 8 del Decreto No. 2474 de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente publicó en el Portal de Contratación a la Vista, a partir del 01 de diciembre de 2010, el pliego de condiciones definitivo del Procesos de Selección Abreviada SDA-SA-031-2010, cuyo objeto es prestar el servicio de alquiler de (2) dos unidades móviles de medición de gases para fuentes móviles de dos y cuatro tiempos (motocicletas), para controlar las emisiones de contaminantes producidas por el parque automotor," en el marco del proyecto 574.

Que, mediante Resolución No. 7432 del 01 de diciembre de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó la apertura del mencionado proceso, a partir del 01 de diciembre de 2010.

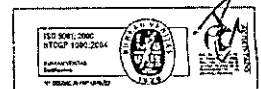
Que, para efectos de la contratación de que trata el referido proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3627 de 2010, expedido por el responsable de presupuesto, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$130.161.810.00)**, incluido IVA.

Que, el pliego de condiciones definitivo fue publicado por los medios ordenados por la ley, desde el 01 de diciembre de 2010.

Que, el día 10 de diciembre de 2010, se procedió al cierre del proceso y a recibir las propuestas del referido proceso de selección abreviada de menor cuantía, que así mismo, se abrieron las mismas, habiendo presentado oferta **UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010** Integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Publica Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), y **GOLD ELECTRONIC SA.**



Página 1 de 11



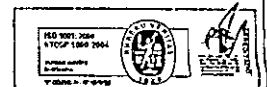


RESOLUCIÓN No. 776 DE 2010

Que, luego de ser verificada la propuesta presentada dentro del proceso de selección No. SDA-SA-031-2010, y teniendo en cuenta los parámetros jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y económicos definidos en el pliego de condiciones, se obtuvo el siguiente informe preliminar de evaluación, tal como se consigna en el siguiente consolidado:

Proponente	Ver. Jurídica	Ver. Financiera	Cond. Téc. Mínimas y de Experiencia	Total Requisitos Habilitantes	Apoyo A La Indus. Nac.	Exp. Adicional del Personal Propuesto	Caract. Téc. Adicionales	Evaluación Económica De La Oferta	Total Puntos
UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010, Integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco)	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	Habilitado	SIN	SIN	SIN	RECHAZADO VERIFICADO ARITMETICAMENTE LA PROPUESTA PRESENTA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, NOTA 2 "En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la OFERTA económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos. Si la OFERTA económica se allega con decimales, estos se aproximarán al múltiplo del peso más cercano, por exceso o defecto y con el valor aproximado se realizará la evaluación de la OFERTA económica."	SIN
GOLD ELECTRONIC SA	HABILITADO	CUMPLE	REQUERIDO	No Habilitado	SIN	SIN	SIN	RECHAZADO VERIFICADO ARITMETICAMENTE LA PROPUESTA PRESENTA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, NOTA 2 "En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la OFERTA económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos. Si la OFERTA económica se allega con decimales, estos se aproximarán al múltiplo del peso más cercano, por exceso o defecto y con el valor aproximado se realizará la evaluación de la OFERTA económica."	SIN

Que, el informe de evaluación preliminar del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-031-2010, permaneció a disposición de la firma participante, en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2010, para que dentro de este término y haciendo uso del derecho previsto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el proponente presentara las observaciones que se





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. **776** DE 2010

estimaran pertinentes y ejercieran el derecho de contradicción.

Que, la mencionada evaluación fue publicada en el portal de Contratación a la Vista, durante el citado periodo, **GOLD ELECTRONIC S.A.**, y **UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010** presentaron observaciones al informe de evaluación de la Selección Abreviada SDA-SA-031-2010.

Que la entidad da respuestas a las observaciones presentadas de la siguiente manera.

**OBSERVACION PRESENTADA POR GOLD ELECTRONIC S.A.**

"Verificando la calificación hecha por el comité evaluador se evidencia que solo se apegaron al numeral 3 NOTA 2 donde se determina que las propuestas no deben ir con decimales y que si los lleva estos se aproximan a la unidad, es claro que cuando se hace la operación con esta norma todo valor debe ser aproximado a la unidad superior cuando el decimal sea igual o mayor a 5 y que se aproxima a la unidad inferior cuando se inferior a 5, pero en los pliegos era muy claro que el numeral 12.3.3 DOCUMENTOS DE LA OFERTA literal 13:OFERTA ECONOMICA ,NOTA ANEXA dice que El valor TOTAL de la oferta económica se presentara en pesos (sin incluir centavos). Para todos los efectos la secretaria ajustara los valores a la unidad siguiente, cuando el valor sea igual a 51 centavos y a la unidad inferior cuando se igual o inferior a los 50 centavos. Esto nos indica que este ítem prima sobre el primero dándole claridad a lo implícito en el numeral 3, además en el CAPITULO II subíndice ii numeral 4: EVALUACION ECONOMICA en el quinto párrafo dice "se verificara aritméticamente las propuestas. **EI VALOR TOTAL** (valor unitario IVA incluido e impuestos a que haya lugar, por las cantidades requeridas), se ajustaran al peso y será el utilizado para la comparación con las otras propuestas. Es claro que el valor a ajustar es el Total y este se ajustara de acuerdo a los criterios dados en el numeral 13.3.3 literal 13, por lo tanto evidencio que la calificación echa por la parte financiera no se ajusto a los pliegos si no a los criterios del régimen de contabilidad pública, y si es así los pliegos no fueron claros ni ajustados a las normas y leyes COLOMBIANAS induciéndonos en error.

Solicito a ustedes realizar las correcciones pertinentes para continuar con el proceso evitando desgaste de la administración pública."

**OBSERVACION PRESENTADA POR UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010**

"Verificada la evaluación económica de las ofertas presentadas para el proceso SDA-SA-031-2010, se establece que la oferta presentada por parte de nuestra UNION TEMPORAL es rechazada, toda vez que la misma: presenta precios artificialmente bajos de acuerdo a"





RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010

lo establecido en el numeral 3 nota 2". Al respecto debemos aclarar que los respectivos términos de referencia establecían que el presupuesto oficial de la invitación ascendía a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$130.161.810.00), el valor establecido como límite mínimo de la oferta estaba fijado en la suma de \$123.653.719,50 el cual corresponde a exactamente el 95% del presupuesto oficial establecido por parte de la entidad. Nuestra UNION TEMPORAL, en los folio 0051 de la respectiva propuesta ofertó la suma de \$123.653.719,51, es decir, exactamente 1 centavo de peso más que valor establecido como límite para considerar la propuesta con valores artificialmente bajos.

Es cierto que de conformidad con la nota 2 del numeral 3 de los respectivos términos de referencia en aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la OFERTA económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos; pero también es totalmente cierto que en el citado numeral se establece que Si la OFERTA económica se allega con decimales, estos se aproximarán al múltiplo del peso más cercano, por exceso o defecto y con el valor aproximado se realizará la evaluación de la OFERTA económica.

Todo lo anterior significa que en cumplimiento de lo establecido en los mismos términos de referencia, nuestra oferta económica debió de ser aproximada al número entero más cercano, es decir a la suma de \$123,653,720, el cual se encuentra dentro del rango autorizado por la entidad para que la oferta resulte habilitada. por lo anterior solicitamos se reconsidere la evaluación que se efectuó sobre nuestra oferta económica, se apliquen los criterios establecidos por la propia entidad y se habilite nuestra oferta, toda vez que la misma se encuentra por encima del 95% del Presupuesto Oficial."

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GOLD ELECTRONIC S.A., Y UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010**

Al respecto se debe precisar que para la elaboración y determinación del presupuesto oficial estimado para este proceso, se ha tenido en consideración los estudios de mercado tanto en Precio, Calidad, y Talento Humano, razón por la cual al momento de verificar los precios que sean ofrecidos por los proponentes, los mismos deberán enmarcarse dentro del rango establecido entre un máximo, es decir, el presupuesto oficial estimado para el proceso de \$130.161.810.00 y un mínimo el cual no debe ser inferior al 95% del presupuesto que equivale a \$123.653.719.50, que permite garantizar que los equipos y servicios a suministrar sean de la mejor calidad. El incumplimiento de estos márgenes imposibilitará a los proponentes para continuar en el proceso.





RESOLUCIÓN No. **776** DE 2010

Ahora bien y dando estricto cumplimiento con lo dispuesto en los pliegos de condiciones nota del numeral 13 que al texto cita *"El valor total de la oferta económica se presentará en pesos (sin incluir centavos). Para todos los efectos la Secretaría ajustará los valores a la unidad siguiente cuando el valor sea igual o superior a 51 centavos y a la unidad inferior cuando sea igual o inferior a los cincuenta centavos."*

Lo anterior, el comité ha verificado que el precio artificialmente bajo ajustando los decimales se establece que no puede ser inferior a \$123.653.719.

Sin embargo los proponentes deben tener en cuenta que los pliegos de condiciones claramente señalan que las ofertas económicas deben ser presentadas sin incluir centavos más aun cuando la nota 2 del numeral 3 de los pliegos de condiciones señala que *"En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la OFERTA económica deberá contener las cuantías o valores monetarios sin centavos."*

*Si la OFERTA económica se allega con decimales, estos se aproximarán al múltiplo del peso más cercano, por exceso o defecto y con el valor aproximado se realizará la evaluación de la OFERTA económica.*

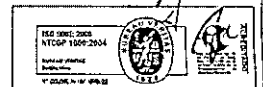
No obstante lo anterior el numeral 4 de los pliegos de condiciones párrafo 5 señala que *"Se verificarán aritméticamente las propuestas. El valor total (valor unitario incluido IVA e impuestos a que haya lugar, por la cantidad requerida), se ajustará al peso y será el utilizado para la comparación con las otras propuestas."*

Por todo lo anterior se reevalúa el resultado de la evaluación preliminar, teniendo en cuenta que los proponentes GOLD ELECTRONIC S.A. y U.T. UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010, cumplen con el mínimo establecido en el aspecto económico para la asignación del puntaje conforme lo señala el pliego de condiciones.

**OBSERVACION PRESENTADA POR GOLD ELECTRONIC AL COMITÉ TECNICO.**

"Para los fines indicados en su requerimiento, les hago entrega de copia informal de los contratos y de las propuestas que hacen parte integral de los mismos, con el fin de acreditar, entre otras experiencias, que GOLD ELECTRONIC S.A., ha sido operador de maquinaria para revisión técnico mecánica y de gases para automotores.

Frente a la falta de claridad de las certificaciones aportadas debo precisar para su mejor ilustración que el " apoyo en la parte de maquinaria operativa" a que se refieren las





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 776 1 DE 2010

mismas, fue una labor a la que GOLD ELECTRONIC S.A., se comprometió al presentar las propuestas a sus clientes y así quedó efectivamente pactado al celebrar los contratos relativos a la venta de equipos para revisión técnico mecánica y de gases, pues debían ser entregados en funcionamiento para la operatividad del Centro de Diagnóstico respectivo.

Por ello, como lo precisan las certificaciones entregadas con nuestra propuesta para participar en el proceso de la referencia, apoyamos al personal para la operación de la maquinaria para el cumplimiento de la misión de los entes, pues la capacitación a los operarios era parte de las obligaciones de GOLD ELECTRONIC y el trabajo de campo u operación directa de la maquinaria ha sido la mejor manera de lograr un aprendizaje adecuado, que ésta era una de las obligaciones contractuales, nuestra experiencia en el montaje de Centros de Diagnóstico nos ha permitido entender que a través de la operación directa de los mismos, se logra un muy eficiente aprendizaje del personal, pero no solo en la operación de máquinas sino en su misma reparación.

Es así como en el clausulado contractual quedó previsto que los contratantes debíamos sujetarnos no solo a su tenor, sino al contenido de la propuesta, que en todos los casos hace parte integral de cada negocio, y es allí donde surge la operación directa de la maquinaria para revisión técnico mecánica y de gases como forma de capacitar al personal de cada centro de Diagnóstico, amén de que debíamos dejar las pistas de revisión técnico mecánica y de gases en perfecto y correcto funcionamiento y garantizar su operación en el término de la garantía, como se define con meridiana claridad en cada contrato, fue así como GOLD ELECTRONIC S.A., en sus propuestas ofreció: " apoyo en la parte de maquinaria operativa", que en últimas consiste en la operación efectiva de los equipos.

Es por lo anterior que los diferentes Centros de Diagnóstico certificaron que los apoyamos en la maquinaria operativa, porque operamos los equipos para el resultado eficiente de la misión de cada ente de control.

Para la ilustración de la Secretaría apporto copia de las propuestas que en forma separada se entregaron a los centros de diagnóstico, que terminaron siendo aceptadas y aprobadas por los contratantes, para ser materializadas en los contratos celebrados.

No es posible que la experiencia de GOLD ELECTRONIC S.A., en el proceso de la referencia, sea vista de forma aislada por el objeto literal de los contratos que nos respaldan, deben tenerse en cuenta las obligaciones pactadas entre los contratantes, que en este preciso caso, tiene relación directa con la operación de maquinaria para la revisión técnico mecánica y de gases.

Espero que con esta ilustración sea claro que GOLD ELECTRONIC S.A., cumplió con una



Página 6 de 11





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010

de las exigencias en experiencias previstas en el proceso de selección abreviada 031 de 2010.”

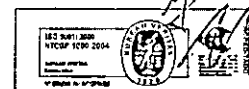
**RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADA POR GOLD ELECTRONIC AL COMITÉ TÉCNICO:**

El día 16 de diciembre de 2010, se recibió por parte de la Empresa GOLD ELECTRONIC SA., copia de los contratos suscritos, de la siguiente manera:

- Contrato de Compraventa celebrado con AUTOAMBIENTAL cuyo objeto es: Adquisición e instalación y puesta a punto de: PISTA LIVIANA bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, de acuerdo con la propuesta hecha por EL VENDEDOR al COMPRADOR, las cuales se anexan y hacen parte del presente contrato.]
- Contrato de Compraventa celebrado con INVERSIONES M Y G LTDA cuyo objeto es: Adquisición, instalación y puesta a punto de una pista de revisión tecnomecánica, servicio mixto y motos bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombiana, de acuerdo con la propuesta hecha por el VENDEDOR y a las condiciones presentadas a LOS COMPRADORES, las cuales se anexan y hacen parte integrante del presente contrato.
- Contrato de Suministro celebrado con CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA cuyo objeto es: Reconversión general de las líneas de revisión técnico mecánica y de gases, pesada, liviana y motocicletas a una nueva tecnología de hardware y software, más las adecuaciones físicas, eléctricas e hidráulicas necesarias para la puesta en funcionamiento.
- Contrato de Compraventa suscrito con el Centro de Diagnóstico La Perla: Entrega y puesta en funcionamiento de los equipos que conforman la pista de revisión tecnomecánica para vehículos mixtos y motos y un analizador de gases adicional bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, de acuerdo con la propuesta hecha por EL VENDEDOR al COMPRADOR.
- Contrato de Compraventa y JORGE HUMBERTO SIERRA: Adquisición, instalación y puesta a punto de una pista de revisión tecnomecánica, servicio de livianos, bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombianas de acuerdo con la propuesta hecha por EL VENDEDOR y a las condiciones presentadas a LOS COMPRADORES, las cuales se anexan y hacen parte integral del presente contrato.



Página 7 de 11





RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010

Una vez analizados los contratos allegados, el comité técnico considera que NO CUMPLE lo establecido en el numeral 3.1., del Capítulo II que establece:

**3.1. "EXPERIENCIA DEL OFERENTE**

**CUMPLE / NO CUMPLE**

*La evaluación de la experiencia se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados a satisfacción, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto principal sea la prestación del servicio de alquiler y/u operación y/o manejo de unidades móviles de medición de gases para fuentes móviles a gasolina, o en la realización de revisiones técnico mecánicas y de gases a fuentes móviles a gasolina. ( negrilla fuera de texto)*

*Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:*

- Nombre de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).
- Valor del contrato.
- Ejecutado a satisfacción

***El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.***

*El oferente deberá acreditar como mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) SMLMV, del siguiente modo:*

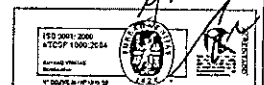
*El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado.*

*Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor."*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto principal es una compraventa y/o suministro que no se puede equiparar a lo solicitado, y a las características específicas que la SDA ha establecido dentro del Pliego de condiciones. De igual manera existe es un componente de una capacitación lo que no se puede comparar a la prestación del servicio y aceptarlo sería ir en contravía de lo expresado en los pliegos.

En cuanto al contrato de prestación de servicios la Jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido:

*"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en*







RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010

que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. C. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido" (C.Const., S. Plena. Sent. C-154, mar. 19/97. M.P. Hernando Herrera Vergara).

De igual manera el Código Civil recoge el concepto de compraventa en el artículo 1.445, caracterizándolo como aquél por el que una persona (vendedor) se obliga a entregar una cosa determinada, y otra (comprador) a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente.

Así las cosas, se evidencia que el elemento preponderante fue la compraventa y no la prestación del servicio, por lo que esta oferta será calificada como **NO CUMPLE** para el presente ítem.

En cuanto al ítem del personal propuesto será calificado como CUMPLE ya que anexa lo solicitado en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior la evaluación del proceso de selección No. SDA-SA-031-2010 se modifica y queda de la siguiente manera:

Proponente	Ver. Jurídica	Ver. Financiera	Cond. Mínimas y de Experiencia	Total Requisitos Habilitantes	Apoyo A La Indus. Nac.	Exp. Adicional del Personal Propuesto	Caract. Tec. Adicionales	Evaluación Económica De La Oferta	Total Puntos
UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010, Integrada por (Soluciones mecanicas Automotrices Solumek S.A., y Administracion Publica Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco)	HABILITADO	CUMPLE	CUMPLE	Habilitado	100 Puntos	300 Puntos	200 Puntos	400 Puntos	1000 Puntos



RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010

GOLD ELECTRONIC SA	HABILITADO	CUMPLE ✓	NO CUMPLE	No Habilitado ✓	SIN ✓	SIN	SIN ✓	SIN ✓	SIN ✓
--------------------	------------	----------	-----------	-----------------	-------	-----	-------	-------	-------

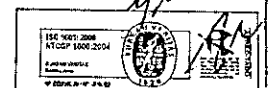
Que, de acuerdo con lo expuesto, el Comité Evaluador y Asesor de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDA-SA-031-2010, cuyo objeto es "Prestar el servicio de alquiler de (2) dos unidades móviles de medición de gases para fuentes móviles de dos y cuatro tiempos (motocicletas), para controlar las emisiones de contaminantes producidas por el parque automotor," en el marco del proyecto 574", a **UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010**, integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), cuyo representante legal es el señor Daniel Enrique Duran Cifuentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.640.443 expedida en Chía, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos de verificación que señaló el pliego, obtuvo el mayor puntaje en la evaluación y sus precios de ajustan al presupuesto oficial estimado.

Que, el ordenador del gasto de la Secretaría Distrital de Ambiente acoge la recomendación y adjudica el proceso de selección abreviada a **UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010**, integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), representada legalmente por **DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES** por ser el proponente que cumple con los requisitos previstos en el pliego de condiciones, y el cual a la luz de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008, fue aceptada por la entidad.

Que, en merito de lo expuesto,

**RESUELVE** ✓

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Adjudicar el Procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía SDA-SA-031-2010, cuyo objeto es "Prestar el servicio de alquiler de (2) dos unidades móviles de medición de gases para fuentes móviles de dos y cuatro tiempos (motocicletas), para controlar las emisiones de contaminantes producidas por el parque automotor," en el marco del proyecto 574", por resultar ganador de la presente selección abreviada, al oferente **UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010**, integrada por (Soluciones mecánicas Automotrices Solumek S.A., y Administración Pública





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7761 DE 2010

Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia Codenco), identificado con NIT 900399683-8, representada legalmente por el señor DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.443 expedida en Chía, por valor de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$123.653.719,00), incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3627 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la decisión adoptada, al representante legal de UNION TEMPORAL UNIDADES MOVILES BOGOTA 2010, al señor DANIEL ENRIQUE DURAN CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.443 expedida en Chía, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y comunicarla a los proponentes no favorecidos.

**ARTÍCULO TERCERO** La Presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2010

BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ  
Directora de Gestión Corporativa

Aprobó: Subdirección Contractual  
Proyectó : Ronald Gordillo A.

